**SEÑOR PRESIDENTE.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 11 minutos.)

-La Comisión de Salud Pública del Senado continúa con la consideración del proyecto de ley referente a “Marihuana y sus Derivados. Control y regulación del estado de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución”, Carpeta Nº 1288/2013.

Habíamos votado los primeros diez artículos. Vamos a considerar ahora el artículo 11.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

“Artículo 11.- Prohíbese toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo.”

-En consideración.

**SEÑOR MEZZERA.-** Señor Presidente: por supuesto que estoy de acuerdo con el objetivo de este artículo en cuanto a que se prohíba toda forma de publicidad. Esta es parte de la fórmula que se utilizó en la Ley de Control del Tabaquismo, salvo que se omiten algunos elementos que fueron introducidos en aquella legislación, tales como la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio, expresiones más amplias que la simple publicidad.

Por otra parte, también se prohíben otras cosas que no se prohíben en esta ley, porque si bien el artículo 13 -luego nos referiremos a él- expresa que también son de aplicación las prohibiciones previstas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.256 -que refiere al control del tabaquismo-, el artículo 3º establece que no se puede fumar -en este caso, consumir o fumar marihuana- en los locales destinados a la salud, la enseñanza y el trabajo. Aquí estaríamos completando el tema de la publicidad -y no el de auspicio y patrocinio- y el de los lugares donde no se puede fumar, pero hay otras normas -lamentablemente olvidé traer la ley- que prohíben fumar en otros lugares como por ejemplo, clubes deportivos, donde se practican deportes -incluso donde participen o habitualmente concurran menores de edad-, espectáculos deportivos y creo que me estoy olvidando de otra hipótesis que no está contemplada en este proyecto de ley. O sea que pienso que si este artículo se aprueba tal como está, en algún momento va a haber que complementarlo porque, si bien está referido -por supuesto-, a los menores de 18 años, no se incluyen los locales donde estos practican deportes o lo hacen, incluso, los mayores de edad. Me estoy refiriendo a las instituciones deportivas, donde no está permitido fumar.

Asimismo, en los espectáculos públicos o en los conciertos a los que concurre la juventud, aunque sean en espacios abiertos -por ejemplo, los que se hacen en las Canteras del Parque Rodó-, no se permite el consumo de cigarrillos.

De manera que hay algunas hipótesis que han faltado y que se podrían complementar, después, analizando la Ley de Control de Tabaquismo.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Tengo dos comentarios para formular respecto a este artículo. Uno de ellos es una preocupación sobre cómo se podrá controlar, de hecho, lo que dice este artículo y, por otro lado, sobre algo que, desde mi punto de vista, falta y que lo hace, en cierta forma, incompatible con parte del artículo 3º, y me refiero a lo siguiente.

En el artículo 5º se propone una nueva redacción para el artículo 3º del Decreto Ley Nº 14.294 y, si todos recordamos bien, en su literal D) se exceptúa de la prohibición "La plantación, el cultivo, la cosecha, el acopio para fines de investigación así como la industrialización para uso farmacéutico, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y acorde a lo que establezca la reglamentación". La manera que tiene cualquier producto farmacéutico de llegar a quienes lo recetan es mediante la difusión y la propaganda que, normalmente, hacen los laboratorios a través de sus visitadores médicos, de las revistas científicas, etcétera.

Considero que en el caso de que se llegue a inscribir en el Ministerio de Salud Pública y, por lo tanto, se autorice la comercialización de un producto basado en cannabis con fines terapéuticos, eso va a quedar comprendido dentro de esta prohibición del artículo 11, porque no lo exceptúa. Allí dice: "Prohíbese toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo". Es decir que no se resguarda la posibilidad de que se pueda promocionar en la forma corriente y legal en que se hace respecto a cualquier medicamento. Esta es la primera preocupación que tengo.

La segunda tiene que ver con el final del artículo, es decir, cuando se empiezan a especificar los medios en los cuales esa publicidad directa o indirecta no se puede realizar y se menciona "correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo". Creo que para quien esté encargado de aplicar este artículo -no lo dice pero supongo que será el Ircca- va a ser muy difícil hacer cumplir esa parte de la disposición, salvo que se establezca una especie de filtro de todos los correos electrónicos, cosa que en el Uruguay, gracias a Dios y hasta ahora, no ha sido necesario, aunque sí lo han hecho otros países.

Hay un movimiento de correos electrónicos y en *Facebook* y en distintas tecnologías de Internet alrededor del cultivo y del uso de la marihuana, y no solo de fuentes uruguayas, sino también de otros países, pero realmente no veo cómo se puede controlar eso y menos aun impedir.

Sé que la Bancada de Gobierno ha resuelto aprobar el articulado tal cual está, pero quería dejar constancia de dos circunstancias. Una va a ser muy difícil de cumplir y hacer cumplir y la otra va a trabar una actividad que no solo es lícita, sino que además va a ser bienvenida, como el uso medicamentoso del cannabis. Reitero que quería advertir a la Bancada de Gobierno sobre las dos fallas que le veo a este artículo.

**SEÑORA MOREIRA.-** Creo que el artículo 11 establece una prohibición genérica cuya finalidad principal es expresar legislativamente la idea o la voluntad política de que esta regulación del cannabis no redunde en una liberalización del mercado para el consumo del producto.

Lo que vale para las tecnologías como el correo electrónico o Internet, también vale para el cine. Por ejemplo, si hay una película donde la gente está fumando marihuana, no la vamos a prohibir ni a sacar de los cines porque los actores la fuman y se ven felices y, por lo tanto, expresaría un modo de promoción indirecta del uso del cannabis. Ahora está desapareciendo del cine, pero no vamos a prohibir la famosa película *Smoke* porque en ella se fume un cigarro tras otro, y esté haciendo promoción indirecta del cigarrillo. Me parece que de la misma manera que se aplica para el cigarrillo, se aplicaría para la marihuana.

El artículo es una indicación de que el Estado uruguayo tiene la voluntad de impedir esa posibilidad, pero si lo miramos con todo detalle, la promoción indirecta del consumo de cannabis se puede expresar y vehiculizar a través de las películas, de las canciones y de los recitales. Me parece que pasa por expresar la voluntad porque, de hecho, no estamos incorporando ninguna pena de penitenciaría ni estamos transformando esto en delito. Se trata de una señal política y si la aplicáramos

a otras cosas, como al cigarro, nos daríamos cuenta de que en ese caso también habría un alcance limitado de las medidas si empleáramos expresiones como "promoción indirecta de hábitos".

**SEÑOR MEZZERA.-** Las expresiones de la señora Senadora pueden ser muy lógicas, pero no son legales. Este artículo establece limitaciones a los derechos de las personas, de manera que no es cuestión de que se pueda o no fumar porque se trate de una película. Fumar en una película está prohibido, pero no se aplica. Seguramente, si se trata de una película nacional no se va a permitir, pero en una internacional sí.

Por otra parte, no se permite la publicidad de las marcas de cigarrillos en ningún tipo de espectáculo público, ni en la televisión; sin embargo, se transmitían en directo las carreras de fórmula 1 y en los alerones rojos y blancos de los autos se podía leer Marlboro. Asimismo, en la revista Caras argentina, hay publicidad de cigarros y cigarrillos como Marlboro o Philips Morris -que son extranjeros, de empresas anacionales porque no son multinacionales- que publicitan sus cigarrillos en todas partes del mundo. Entonces, todas las revistas y diarios que entran al país, como La Nación, Clarín, etcétera, tienen publicidad de Camel, de Philip Morris o de Marlboro.

Eso implica una desigualdad entre los distintos fabricantes. Hay algunos que están instalados en el Uruguay como por ejemplo, Philip Morris, cuya publicidad ingresa a través de Clarín, La Nación, Caras, Gente, etcétera, mientras que los fabricantes nacionales no pueden hacer publicidad aquí. De manera que este no es un tema menor. Sin duda, el artículo es discriminatorio, se aplica en forma discriminatoria en esa área y, como bien dice la señora Senadora, pasará lo mismo en esta otra porque ambas normas jurídicas establecen cosas totalmente apartadas de la realidad.

Entonces, aunque la señora Senadora dice que se va a emplear así, mi condición de abogado me impide aceptarlo sin reservas.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** No sé si se va a realizar alguna consideración con respecto a cómo se va a aplicar este artículo cuando se registre en el Ministerio de Salud Pública un producto sobre la base de cannabis como principio activo. Al parecer, por ahora, la difusión quedará prohibida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- La Junta Nacional de Drogas estará obligada a realizar campañas educativas, publicitarias y de difusión y concientización para la población en general respecto a los riesgos, efectos y potenciales daños del uso de drogas, para cuyo financiamiento podrá realizar convenios y acuerdos con las empresas del Estado y el sector privado."

-En consideración.

Si ningún señor Senador quiere hacer uso de la palabra, tengo una observación para realizar con respecto a este artículo. Aunque una ley modifica a otra, en el caso de ésta básicamente lo que cambia o refuerza es una de las funciones de la Junta Nacional de Drogas cuando, en realidad, las campañas educativas, publicitarias, de difusión y concientización -palabra, esta última, que hacía muchos años que no escuchaba- respecto a los riesgos y potenciales daños, tienen que ver un poco con el tema institucional que planteé en el artículo 9º. En la medida en que esos riesgos son fundamentalmente sanitarios, esta es una responsabilidad que compete al Ministerio de Salud Pública

y el titular de la Cartera es responsable ante el Parlamento. La Junta Nacional de Drogas no tiene conexión parlamentaria y, por tanto, no posee forma de rendir cuentas ante el Parlamento de su actividad o inactividad.

Por otra parte, en el artículo 10 vimos que las campañas educativas y de toma de conciencia con respecto a riesgos, efectos potenciales y demás, era una responsabilidad del sistema educativo y, dentro del sector público, específicamente de la ANEP, de la Universidad Tecnológica y de los Institutos de Formación Docente. Entonces, no estoy en desacuerdo con lo que dice el artículo; lo que me parece grave es lo que no dice: que hay instituciones que deben cumplir estas responsabilidades y que a su vez tienen vías jerárquicas ante el Parlamento para responder ante los Legisladores. Eso no está expresado y me parece que es muy importante decirlo.

De todas maneras, al parecer, este artículo se aprobará tal como está redactado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13.- Serán de aplicación al consumo de cannabis psicoactivo las medidas de protección de espacios establecidas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008."

-En consideración.

Básicamente se extiende la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.256, relativa al control de tabaquismo, al consumo de cannabis psicoactivo, por lo tanto, solicito que el mismo se lea por Secretaría.

(Se lee:)

"Artículo 3º. (Protección de espacios).- Prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

A) Espacios cerrados que sean un lugar de uso público.

B) Espacios cerrados que sean un lugar de trabajo.

C) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

i. Establecimientos sanitarios e instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza.

ii. Centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.

También se consideran espacios cerrados los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada."

**SEÑOR AGAZZI.-** Este artículo refiere al consumo de cannabis psicoactivo, donde podría caber también la objeción que el señor Presidente hizo al artículo 11. Quiero precisar que el cannabis psicoactivo es un producto del cannabis y que este tiene 489 componentes químicos identificados.

En realidad, los productos farmacéuticos tienen un contenido específico, dosificado e identificado. Acá se hace referencia al cannabis psicoactivo y no a productos de la industria que puedan tener una de las dos moléculas que ahora están contenidas en el Sativex o en otro producto. Esto es distinto porque se trata de un producto industrial con una molécula identificada y con una concentración definida. Es distinto hablar de cannabis psicoactivo que de un preparado farmacéutico.

**SEÑOR MEZZERA.-** Me resulta extraño que se prohíba fumar marihuana en los centros de salud, cuando por otro lado se está promoviendo el consumo de marihuana. No sé si esto fue objeto de estudio o si en la redacción simplemente se remitieron a ese artículo.

Sí quiero decir que el último inciso que quizás no se entiende mucho -que fue agregado después-, refiere a los patios cerrados dentro de una casa, aunque no tengan techo. Es espacio abierto pero se considera espacio cerrado a los efectos de la aplicación.

Quería hacer esta aclaración que viene de otra ley, pero cuando salió esa normativa no había quedado claro si se comprendía o no el espacio cerrado dentro de una construcción si no tenía techo.

(Intervención del señor Senador Agazzi que no se escucha.)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Con todo respeto, quiero dejar constancia de que disiento con la interpretación realizada por el señor Senador Agazzi.

El literal D) del artículo 5º habla de la plantación, el cultivo, la cosecha y el acopio, obviamente por sobreentendido, de cannabis psicoactivo porque ese es el sustantivo genérico de todos estos literales, así como de la industrialización para uso farmacéutico. Entonces, vale decir que de los cuatrocientos ochenta y tantos productos químicos que se pueden extraer de la planta y la flor del cannabis, los productos farmacéuticos basados en ella, tendrán más o menos de cada uno de ellos según la concentración ya que, efectivamente, puede haber variaciones pero esta prohibición no hace la distinción. La prohibición relativa a los espacios protegidos es total y creo que le caben las mismas consideraciones que formulé con respecto al artículo 11 porque no distingue entre ambas cosas. Sería burdo decir que no se puede tomar Sativex en la casa o en un restaurante porque lo prohíbe el artículo 13 pero, en realidad, eso es lo que dice la letra fría de la ley. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con este artículo.

Se va a votar el artículo 13.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- Los menores de 18 años de edad e incapaces no podrán acceder al cannabis psicoactivo para uso recreativo. La violación de lo dispuesto precedentemente aparejará las responsabilidades penales previstas por el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1988, y por la presente ley."

-En consideración.

**SEÑOR MEZZERA.-** Sería bueno saber cuáles son las penas porque creo que si los menores de dieciocho años no pueden acceder al cannabis psicoactivo para uso recreativo, media juventud uruguaya irá presa. No sé cuáles son las penas pero espero que no sean los diez años de penitenciaría. Supongo que serán penas menores pero, de cualquier manera, creo que establecer un delito penal cuya gravedad no conocemos -y eso es una lástima- para menores de dieciocho años de edad, que sabemos son la mayor cantidad de personas que consumen esta droga es, al menos, peligroso. Habría que estudiar esto bien porque dice que los menores de dieciocho años no podrán acceder al cannabis pero no hace referencia a si eso está justificado o no, si se es culpable o no, cuándo es más o menos grave y a qué grado de concentración refiere porque, como decía el señor Senador Agazzi el otro día, se puede medir el porcentaje de droga en una forma parecida a como se hace con las multas con el alcohol, en las que a mayor graduación la penalización es más grave. Considero que la norma es muy genérica.

**SEÑORA MOREIRA.-** A los efectos de aclarar un poco debo decir que la clave de este artículo está dada por la palabra “acceder” porque, como todos sabemos, el consumo no está penalizado por la ley de 1974. Sin embargo, sí lo está el suministro y el tráfico y, por tanto, esa medida está destinada a quienes vendan o hagan accesible el cannabis psicoactivo a menores. Esa es la idea: el suministro y tráfico destinado a la población de menores de edad. Esta es la referencia de las dos leyes que regulan el suministro y el tráfico en la versión original de 1974 y en la de 1998, cuando se incorpora el lavado de activos y demás.

**SEÑOR MEZZERA.-** Eso me aclara parcialmente el artículo, pero no logro entender qué alcance tiene, en este caso, el término “acceder”.

**SEÑORA MOREIRA.-** Que no se les podrá suministrar.

**SEÑOR MEZZERA.-** Precisamente, eso que dijo fue lo que me llevó a pedir la palabra. Los menores de 18 años no van a recibir sanciones penales sino que irán al INAU. No entremos en la discusión de la rebaja de la edad de imputabilidad. Los que serán penados -y eso debería reafirmarse aquí- son quienes proporcionen la droga a los menores de edad e incapaces. Al respecto advierto que no se aclara cuál es el concepto de incapacidad que se toma, esto es, si se trata del incapaz declarado judicialmente o por alguna otra forma. Reitero, esos son los que deberían ser penalizados y no los menores que, en definitiva, si no son imputables penalmente, aparentemente, no son capaces de distinguir si el cannabis que le proporcionan es bueno o malo, si tiene THC, si tiene los gramos permitidos, etcétera.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quiero referirme a este artículo porque me parece uno de los elementos claves del proyecto de ley. Obviamente, quienes lo redactaron tuvieron en mente tratar de preservar a los menores de edad en el acceso -por eso la palabra “acceder”- a la marihuana; todos sabemos que hoy ese acceso se da.

Honestamente, no veo cómo se va a realizar el control para aplicar este artículo 14. En tal sentido, deseo hacer referencia a las tres hipótesis que plantea el artículo 5º en sus literales E), F) y G). En el literal E) se habla de la plantación, cultivo y cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo. Uno puede pensar en una enorme cantidad de situaciones en las que es absolutamente imposible controlar que los menores no consuman ni accedan, si viven en el mismo hogar en que se encuentra la planta, el producto, etcétera.

Con respecto a los clubes de membresía ya habíamos visto que pueden tener distintas composiciones, pero cualquiera termine siendo esa forma no va a ser la asociación de entre 15 y 45 plantaciones individuales, sino algún tipo de plantación grupal. Por lo tanto, los integrantes del club de membresía en determinado momento retirarán ese material y lo llevarán para su casa. Una vez que esté allí, ¿cómo será posible que no accedan los menores? Será responsabilidad de los padres, si están. No digo esto en un sentido negativo, sino aludiendo a la presencia física.

Ni qué hablar que exactamente el mismo razonamiento se aplica a la marihuana comprada de a 40 gramos mensuales en una farmacia, acumulada en la casa.

Leo nuevamente este artículo 14 y advierto que tiene una muy buena intención, pero me parece que lo que dispone es absolutamente imposible de controlar, sin ingresar en que considero -no solo yo, sino que también lo dijo el Secretario Técnico de la Junta Nacional de Drogas- que este proyecto de ley no va a significar la desaparición de la marihuana y de otras drogas del mercado negro, tal cual existe en el momento actual.

Hecho ese razonamiento, digo: muy bien, la violación de lo dispuesto precedentemente -tomo la interpretación que hace la señora Senadora Moreira, es decir, facilitar voluntariamente el acceso a cannabis psicoactivo por parte de menores dentro del hogar-, ¿aparejará responsabilidades penales previstas por esta misma ley a los responsables del hogar?

**SEÑORA MOREIRA.-** Sí.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Ellos irán detenidos, según el caso, y el Juez tendrá que determinar si se tuvo suficiente celo o no en prevenir que los menores accedieran.

Digo con total franqueza y honestidad: en un universo en el que va a haber mucha más disponibilidad de droga, no veo que sea posible limitar dentro de los hogares el acceso de los menores. Es más, aun cuando los padres o los responsables del hogar hagan ese esfuerzo y los menores accedan, los mayores responsables quedarán sujetos a la posibilidad de tener una sanción penal establecida por esta propia ley.

Repito, pues: me parece muy buena la intención del artículo, pero me parece incontrolable y, en el caso de que se susciten situaciones de este tipo, será muy difícil para la Justicia determinar cuál es la responsabilidad que cabe a quienes actuaron en lo que dice: "aparejará las responsabilidades penales previstas por el Decreto-Ley (…)". Esa es la primera consideración que quería hacer.

La segunda puntualización dice relación a los incapaces. No sé si los señores Senadores tuvieron ocasión de ver un video emitido, hace no mucho tiempo, por CNN de una recopilación que hizo su experto médico, el doctor Gupta, donde habla de usos medicinales y de algunos usos no medicinales o cuasimedicinales con incapaces o que lindan en la incapacidad desde el punto de vista mental -es decir, no jurídico-, que tienen un retardo mental y esto podría ir acompañado de síndromes de conductas agresivas, etcétera. Según dijo, se está descubriendo que esas conductas se modulan mediante el consumo de marihuana. Como en el proyecto no está determinado, fijado, definido el alcance del término "incapaces", también correríamos el riesgo de impedir o de complicar en el futuro esa aplicación.

Creo que el artículo, reitero, es lo más próximo para compensar la mayor objeción que tengo con este proyecto de ley, pero me parece que, dado el resto de su articulado que va a facilitar el acceso, esto va a ser imposible de controlar y tiene algunas de esas objeciones que acabo de señalar con respecto a los incapaces.

No sé si algún señor Senador desea hacer alguna manifestación sobre este tema.

**SEÑORA MOREIRA.-** Ya que es el artículo que le cae mejor del proyecto de ley, quiero decirle que el suministro, que está en las leyes de 1974 y de 1998, también afecta a los padres que les den a los hijos, es decir, que también estarían afectados por este artículo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Eso no soluciona el tema de que acá hay una disponibilidad mucho mayor y, por lo tanto, es más fácil comer dulce en una confitería que en un lugar donde venden piedra molida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15.- "Conforme con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos en zonas urbanas, suburbanas o rurales del territorio nacional, cuando la concentración de tetrahidrocannabinol (THC) en el organismo sea superior a la permitida conforme con la reglamentación que se dictará al respecto.

La Junta Nacional de Drogas brindará capacitación, asesoramiento y los insumos necesarios a los funcionarios especialmente designados a tales efectos, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de las Intendencias, de los Municipios y de la Prefectura Nacional Naval, con la finalidad de realizar los procedimientos y métodos de contralor expresamente establecidos por las autoridades competentes a los fines previstos en el inciso anterior, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias. Dichos exámenes y pruebas podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, u otros exámenes clínicos o paraclínicos, por los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El conductor a quien se le compruebe que conducía vehículos contraviniendo los límites de THC a que refiere el inciso primero del presente artículo, será pasible de las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007."

-En consideración.

**SEÑOR MEZZERA.-** Voy a ser muy breve. Simplemente quiero remarcar que, teniendo en cuenta las condiciones en que estamos trabajando, si se tratara de un proyecto de ley normal podríamos eliminar donde dice "todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos en zonas urbanas, suburbanas o rurales", porque un piloto, un capitán de barco o un práctico podrían ejercer sus funciones fumando marihuana. Si bien después se le brinda capacitación y asesoramiento a la Prefectura -aunque no a la Fuerza Aérea-, parecería que la intención de la norma debería ir dirigida a todo conductor, aun cuando fuera el capitán de un barco en el mar territorial; no lo dice, pero hace referencia al territorio nacional. Lamentablemente en la disposición aparece la expresión "zonas urbanas, suburbanas o rurales", que solo alcanza a la zona terrestre y no a la aérea ni marítima.

Solamente quería marcar eso que es un problema de redacción.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quiero referirme a varios aspectos. El primero tiene que ver con lo que no dice este artículo. Obviamente tiene la finalidad de proteger al conductor de vehículos, a sus acompañantes y a los peatones, de las distorsiones de percepción que causa la marihuana, y eso me parece bien. Ahora bien, las mismas distorsiones con las mismas consecuencias las causa esta sustancia no solamente a los conductores de vehículos, sino también a los trabajadores que operan maquinaria. Esto produce accidentes laborales y hay literatura científica bien clara que demuestra el aumento de esos accidentes como consecuencia del consumo de esta droga. Pero acá no se dice nada con respecto a los accidentes laborales en el cuidado de la salud del trabajador y de quienes con él trabajan. Asimismo, uno esto al proyecto de ley que se está considerando -y no sé si ya se votó- en la Cámara de Representantes, por la cual si el empleador no hizo todo lo que debería haber hecho para prevenir accidentes laborales, adquiere responsabilidad penal. En este sentido, me pregunto si no sería lógico que este artículo dispusiera que un empleador pudiera hacer, todas las veces que considerara necesario, un test de consumo de cannabis a sus empleados y en el caso de que estén bajo los efectos de la droga impedirle el desarrollo de sus tareas. ¿Cómo lo hacemos responsable si no le damos los instrumentos para que ejerza esa responsabilidad?

Aquí no se habla de los accidentes laborales sino de la siniestralidad en el tránsito. Cuando los representantes de la Unasev vinieron a esta Comisión manifestaron que no habían sido consultados respecto a la redacción de este artículo. Pero supongamos que el conductor del que se

trata no es un NN que concurre a su trabajo o que se desplaza en su vehículo con fines recreacionales, sino que es un conductor profesional de carga o de vehículos de pasajeros. Ante esto pregunto: ¿tiene la misma responsabilidad? ¿No hay variación entre una violación y otra? Porque aquí eso no se dice, solo se aclara que todos serán tratados de la misma manera.

Un tercer aspecto en este punto, es el que tiene que ver con otro problema muy importante y es el siguiente. La detección de cannabis en el organismo a través de la saliva, examen que está básicamente implícito en el segundo inciso de este artículo, es una detección binaria, por sí o por no, y no refleja concentración, si no me equivoco. De manera que cuando se dice en el inciso tercero "se le compruebe que conducía vehículos contraviniendo los límites del THC", esos límites de THC van a tener que ser determinados en sangre o en orina, porque no se pueden determinar únicamente por muestra de saliva, por lo menos de acuerdo con lo que entendí de la presentación que hizo la Unasev. Entonces, nuevamente me pregunto: ¿cómo se va a controlar? En primer lugar, la detección en la saliva no es inmediata, lleva entre 3 y 5 minutos, en los que se tiene a la persona retenida al borde de la calle, de la carretera o de donde fuere. Pero en el caso de que el resultado fuera positivo hay que hacer un examen clínico. No obstante, la ley no dice que ese examen clínico sea obligatorio, ya que solo establece que dichos exámenes y pruebas podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, sin hacerlos mandatorios.

A este artículo le encuentro enormes vacíos. El más grande es el que tiene que ver con los accidentes laborales. El segundo tiene que ver con la distinción respecto al riesgo que implica si el infractor está solo o es responsable de un vehículo de transporte colectivo o de carga. Imaginemos el escándalo social que se plantearía si un accidente de este tipo lo tuviera un conductor de una camioneta de escolares. Por último, el sistema de control no está lo suficientemente desarrollado para que el artículo sea aplicable tal cual está redactado.

**SEÑORA MOREIRA.-** El artículo se refiere a la Ley Nº 18.191 que establece lo mismo para el consumo de alcohol y otras sustancias psicotrópicas. Entonces, ya existe una legislación general, simplemente el proyecto de ley es más específico para la droga que estamos usando. Esto abunda para el caso de esta droga, pero la legislación general ya existe.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entiendo lo que dice la señora Senadora. El hecho de que ya está dispuesto en el papel y que no se pueda cumplir, no invalida que también se disponga en este nuevo papel, y que tampoco se pueda cumplir; porque si no se puede cumplir, no se puede.

Los accidentes laborales no están comprendidos en la ley de seguridad de tránsito y la contradicción con la ley de responsabilidad penal del empleador es muy grave porque no sé hasta qué punto pueda llegar a causar responsabilidades al propio Estado.

De manera que tengo reparos muy importantes con respecto a este artículo.

**SEÑOR AGAZZI.-** En la oportunidad que nos visitó la Unasev, nos describieron la tecnología que se iba a aplicar para medir la concentración o el estado de contaminación que puede tener una persona por el THC y nos mostraron los distintos dispositivos, algunos cualitativos -que se usan en Europa- y otros que tienen posibilidad de medir la concentración de THC. Lo que dijo la Unasev es que todavía no está definida cómo va a ser la norma que se va a aplicar en la unidad respectiva y que se hará en base a la acumulación de experiencias. El señor Secretario de la Unidad dijo que probablemente comiencen a utilizar los aparatos que miden la concentración de THC. Como todavía no se han comprado los aparatos -y nos fueron mostrados los diferentes tipos que existen-, no estamos en condiciones de dar la discusión sobre de qué manera se va a medir y con qué tecnología. Parecería que la intención es poner números límite y no hacer una identificación cualitativa, aunque esto tiene cosas a favor y en contra. Esta es la información que nos dio el doctor Barrios.

**SEÑOR MEZZERA.-** ¿Dónde se establece el límite de THC que puede presentar una persona?

**SEÑOR AGAZZI.-** Está en la reglamentación.

**SEÑOR MEZZERA.-** Entonces, el delito o la sanción quedarían librados a la reglamentación. Quiere decir que las sanciones en la Ley Nº 18.191 están previstas en la ley, y en este caso van a estar previstas en la reglamentación, que no es conveniente, pero tampoco es adecuado a derecho.

Tenía esa duda. Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quería dejar constancia de que recuerdo perfectamente lo que dijo el Presidente de la Unasev. Él afirmó que los dispositivos que se utilizaban en este momento eran, fundamentalmente, de tipo cualitativo, es decir, existía o no la sustancia en el organismo. En virtud de ello y con respecto a este problema de los conductores bajo la influencia de la marihuana, muchos países europeos habían dispuesto la tolerancia cero. En definitiva, ante la duda de si la sustancia está o no presente y uno tiene tolerancia cero, no hay dudas. Si usted tiene trazas en su organismo, está en infracción; si no las tiene, no está en infracción.

Por otro lado, dijo que la tolerancia cero también tenía aspectos positivos o convenientes porque la habituación del organismo a poder conducir vehículos bajo los efectos de la marihuana variaba según la edad de la persona, su peso -tal como me informa la señora Senadora Moreira- y en función de cuan habitual u ocasional era el consumo. Cuanto más ocasional es el consumo, más delgada y joven la persona, peor es el efecto. Este también era un argumento muy importante a favor de la tolerancia cero, que no es lo que se establece en este artículo.

Por lo tanto, quiero dejar sentado que este artículo no cubre para nada los accidentes laborales, tiene dificultades serias de implementación y no es la solución más conveniente desde el punto de vista de la experiencia internacional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

-"Artículo 16.- El Estado, las instituciones de enseñanza referidas en el artículo 10, las instituciones prestadoras del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como las organizaciones paraestatales y de la sociedad civil con personería jurídica vigente, podrán solicitar a la Junta Nacional de Drogas capacitación, asesoramiento y eventualmente recursos humanos y materiales a los efectos de realizar procedimientos y contralores similares a los definidos en el artículo 15 de la presente ley, con finalidades preventivas y educativas de disminución de riesgos.

Los procedimientos y contralores a que refiere el inciso anterior, solamente podrán aplicarse en los casos de riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros, en las condiciones que determinará la reglamentación."

-En consideración.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

-Voy a solicitar a los miembros de la Bancada oficialista que me expliquen el sentido de este artículo, porque la verdad no lo entiendo. Esta disposición autoriza a una serie de instituciones -algunas públicas y otras privadas- a solicitar a la Junta Nacional de Drogas capacitación, asesoramiento, recursos humanos y materiales para realizar controles -como los definidos en el artículo anterior-, con la finalidad de detectar si se consumió o no marihuana.

Luego, en el segundo inciso, se restringe esa posibilidad y expresa: “solamente podrán aplicarse en los casos de riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros”. O sea que tampoco es para la protección de los propios consumidores, sino, por ejemplo, de las instituciones de enseñanza que quieran prevenir el consumo entre sus propios alumnos, aun cuando eso no signifique una amenaza para terceros.

La verdad es que no entiendo cuál es el propósito ni qué es lo que hay detrás de este artículo, cuyo efecto no llego a discernir.

**SEÑOR MEZZERA.-** Tengo curiosidad por saber si se está privatizando o no el sistema al decir: “El Estado, las instituciones de enseñanza referidas en el artículo 10, las instituciones prestadoras del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como las organizaciones paraestatales y de la sociedad civil con personería jurídica vigente”. Una sociedad civil con personería jurídica vigente es, por ejemplo, el Club Nacional de Fútbol, o una clínica privada, pero obviamente eso no es lo que quiere decir el proyecto de ley. No sé si la intención es que la clínica privada que desee -así como existen las emergencias móviles- pueda solicitar a la Junta Nacional de Drogas capacitación, asesoramiento y eventualmente recursos humanos y materiales para realizar procedimientos y contralores con finalidades preventivas y educativas. Creo que hay un vacío en ese punto porque parecería que los privados no deberían hacer esto. Quizás sea eso lo que se busca con este artículo, pero me parece que no debería ser así. Como señalé anteriormente, las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica vigente son innumerables y muchísimas están relacionadas con la salud. Elimino a las otras no porque lo diga el artículo, sino por una interpretación lógica. Por otra parte, es opinable que las finalidades preventivas y educativas vayan disminuyendo el riesgo.

Cuando refiere al riesgo cierto de la integridad física o psíquica de terceros también volvemos al mismo problema de la reglamentación; no sé cómo se va a poder determinar ese riesgo, pero ese es un mal que tiene la ley que hemos sufrido y seguiremos sufriendo.

Muchas gracias.

**SEÑORA MOREIRA.-** Me parece que el artículo 16 autoriza -aunque no en forma preceptiva- al Estado, a aquellos organismos desconcentrados del Estado competentes en materia de educación y de salud, a los organismos paraestatales y a la sociedad civil con personería jurídica, a que puedan recurrir a la Junta Nacional de Drogas. Quiere decir que aquí hay una gradación que va del Estado Central hasta las organizaciones de la sociedad civil, donde se plantea una autorización o una habilitación para que puedan recurrir a la Junta Nacional de Drogas y solicitar asesoramiento e información, a los efectos -esto en base a sus plantillas laborales, sus usuarios y toda su población referente- de que puedan informarse porque vamos a tener que requerir de asesoramiento e información a nivel de todo el Estado y de la sociedad civil sobre esto que estamos impulsando.

Entonces, me parece que hay un objetivo de socializar la información que se tiene respecto al consumo, los riesgos, etcétera, y luego, en una segunda instancia, se apuntaría a implementar sistemas de contralor para poblaciones objetivo que, en su momento, habrá que determinar. Me parece que la cláusula garantista es la de la integridad física o psíquica de terceros, porque no se trata de que estemos dando una habilitación para un control social del consumo; eso no lo estamos estableciendo en la ley sino solamente cuando el consumo resulte problemático o de riesgo para la persona o para terceros.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Para la persona no.

**SEÑORA MOREIRA.-** Aquí se habla de “riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros” y me parece que en este concepto está incluida la política preventiva y educativa de disminución de riesgos. Entiendo que esta política también puede referirse a las personas cuando su consumo, que es a lo que se refiere el artículo 15, excede ciertos límites. Esto es lo que entiendo del artículo 16, señor Presidente.

**SEÑOR MEZZERA.-** A raíz de las consideraciones efectuadas por la señora Senadora Moreira y de lo que manifestara el señor Presidente, percibo la posibilidad de que organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica -por ejemplo, una fábrica o una empresa constructora, porque no deja de ser una organización de la sociedad civil con personería jurídica vigente- puedan solicitar autorización para realizar estos procedimientos y esto viene atado con el tema del riesgo laboral.

Entonces, se iría hacia aquello que decía el señor Presidente, de que quizás habría que hacer un contralor a todos los empleados al ingresar a trabajar, para ver si presentan síntomas de THC. Eso se podría hacer pero representaría una limitación a la libertad y a la intimidad de las personas. Se podría realizar por ley, si es de interés general, pero me parece que esto es demasiado amplio. Además, lo podrían hacer aquellas fábricas que fueran una sociedad civil con personería jurídica; las que no contaran con personería jurídica, no podrían hacerlo. De la misma manera, una persona física no podría realizarlo, pero una sociedad anónima sí.

Estas son deformaciones profesionales pero, reitero, como está redactado el artículo, parecería que una empresa, si es una sociedad anónima, podría realizar todos estos contralores a que se refiere el inciso segundo, mientras que otra que fuera propiedad de una persona física no podría hacerlo porque la autorización no es genérica.

Tampoco creo que se plantee esa autorización sino que, simplemente y en mi opinión, el artículo está mal redactado. No pretende la privatización del control pero, como está mal redactado, da esa sensación y, en consecuencia, si después entramos a profundizar en el tema de la privatización del control, podemos encontrarnos con que el artículo no está pensado para eso y que no se ajusta a la realidad.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quiero plantear una hipótesis que es una de las que más me preocupa. Por ejemplo, pensemos en el caso de un director de una escuela o de un liceo, público o privado, que tiene interés en mejorar el aprendizaje de sus alumnos, sin utilizar la detección del consumo de marihuana con fines punitivos, sino con fines preventivos y educativos. Lo que dice estrictamente este artículo es que ese director de un liceo privado -para hacerlo más sencillo, que no tiene jerarquía ante el Codicen, pero tiene personería jurídica- puede ir a la Junta Nacional de Drogas y pedir capacitación, asesoramiento, recursos humanos, materiales y realizar con su gente procedimientos y contralores similares a los que están establecidos para los conductores en el artículo 15, sobre el personal docente y sobre los alumnos. Hasta ahí lo entiendo y concuerdo, pero en ese caso me parece que la redacción es infeliz porque lo que tendría que decir el artículo es: “La Junta Nacional de Drogas proporcionará al Estado, a las instituciones de enseñanza” y darle un mandato, una disposición y no simplemente que se le pida porque ya sabemos cuál es la consecuencia.

Este es el ejemplo más claro y más vinculado con la preocupación fundamental que tengo que es el efecto de esta ley sobre la minoridad y particularmente sobre el aprendizaje. Pero luego viene la limitación establecida en el inciso segundo que dice: “solamente podrán aplicarse en los casos de riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros”, pero no del propio alumno. Entonces, estamos borrando con el codo lo que escribimos con la mano; con la mano decimos que vamos a hacer campañas preventivas y con el codo decimos que lo vamos a hacer solamente si el muchacho se pone muy violento y amenaza a otros, de lo contrario, no. Me parece que tanto el inciso primero como el segundo están mal y, en definitiva, si ese es el objetivo del artículo no se está logrando.

**SEÑOR MOREIRA.-** Justamente, siguiendo la línea de pensamiento del señor Senador Mezzera estaba pensando en un campo o en un ámbito laboral donde esto va a tener fuerte incidencia, máxime cuando en los próximos días el Senado va a estudiar el proyecto de ley sobre la responsabilidad penal de los empleadores en el caso de los trabajadores de la construcción, que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes.

Imagino que para evitar la responsabilidad penal emergente de accidentes de trabajo, que pueden producirse por trabajar bajo los efectos de estas adicciones, las empresas y el Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social tendrán que reglamentar en esta materia respecto de los controles que los propios empleadores tendrán que llevar adelante, porque creo que tener gente consumiendo marihuana en horario laboral y desempeñando tareas de riesgo físico -como es el caso de la construcción donde hay una siniestralidad bastante elevada-, es algo peligroso. Lo que me asusta de este proyecto de ley es que todo queda librado a la reglamentación. Quiere decir que la norma dice muy poco y lo que deberá decir la reglamentación es demasiado. Siempre tengo fundados temores y prevenciones de que se esté delegando esa responsabilidad en un campo de acción que puede generar consecuencias muy adversas. Lo digo porque lo pienso así.

En este caso, más que riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros, hay riesgo para la integridad física del adicto por lo que la norma no sería de aplicación. El hecho de que el propio adicto tenga un accidente, lo dejaría fuera de la hipótesis que crea el artículo 16. Por tanto, discrepo con su redacción, sobre todo en lo que tiene que ver con su segundo inciso, que limita mucho las posibilidades de hacer estos contralores con finalidades preventivas y educativas de disminución de riesgo. En ese sentido, creo que la redacción no es feliz.

**SEÑORA MOREIRA.-** Creo que le pedimos a esta ley cosas que no le pedimos a la reglamentación existente sobre el consumo de alcohol. Por tanto, lo primero que quiero decir es que creo que esta norma es de avanzada, comparada con la que tenemos sobre el alcohol.

Hay algunas profesiones que claramente están directamente vinculadas a la integridad física de terceros. Una de ellas es la policía. ¿Qué pasa con un policía que no está en sus cabales por consumo de alcohol? Como siempre digo, la marihuana es un psicodepresor y no un activador, como el alcohol o la cocaína. En todo caso, el policía que consuma marihuana se quedará dormido dentro del móvil, que es distinto a lo que sucede si toma alcohol. Todos sabemos que, como en los demás trabajos estresantes -incluida la salud- existe mucho consumo dentro de la policía y sin embargo, nunca se controló ni reglamentó.

Ya que se puso en el tapete la responsabilidad penal del empleador, le preguntaría a la Secretaria de la Comisión si nosotros tenemos algún tipo de legislación por la cual se realizan controles de los empleados a los efectos de deslindar responsabilidades de los empleadores. Me indican que no. Entiendo que la preocupación con la responsabilidad penal del empleador es que no le recaiga a este una responsabilidad por actos que hubiere cometido un empleado que no está en su cabal juicio por el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas. En nuestra legislación no existe nada sobre ese punto. Entonces, insisto en que, en todo caso, el artículo es de avanzada con respecto a lo que tenemos en la legislación actual, porque no existe nada equivalente en relación al alcohol, que es la droga más consumida en este país. Entonces, yo lo voto con las dos manos, especialmente para aquellas instituciones del Estado donde hay trabajos que conllevan la potencialidad de agredir a terceros. Sin referirnos a la policía; hace dos o tres semanas un soldado denunció abuso por parte de otros oficiales superiores y, en ese caso todo estaba relacionado con el consumo de alcohol, ahí no había marihuana. Entonces, ¿a qué me refiero? A que le pedimos a una ley, que es de avanzada con respecto a estos aspectos, cosas que nunca pedimos para una droga como el alcohol que la tenemos legalizada desde algún tiempo. Por tanto, después se verá qué otras cosas se pueden hacer, pero creo que la ley apunta al lugar indicado.

**SEÑOR MOREIRA.-** Respecto al tema que mencionó la señora Senadora, quiero decir que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas hacen controles, entre ellos de alcohol. Cuando se ve un policía manifiestamente ebrio no es necesario que una espirometría le dé, por ejemplo, que tiene 0.9 gramos de alcohol por litro de sangre, porque está borracho y, si es así, le dan de baja. Esa es una falta grave para un policía, ya sea oficial o subalterno. Lo mismo sucede en las Fuerzas Armadas, lo que pasa es que no lo miden por espirometría, sino por los desórdenes que genera; en todo caso, la espirometría se hará si es necesario.

En la Policía Nacional se hacen controles periódicos de drogas. Escuché al señor Ministro y he visto en la prensa que en dicha Institución los obligan a hacerse controles de drogas.

En el caso de los trabajadores de la actividad privada, el propio Derecho Laboral dice que la constatación de una embriaguez culpable, es considerada notoria mala conducta. Si una persona va a

trabajar todos los días borracho, es echado sin indemnización.

De manera que legislación hay. No se trata de que no exista; esto es otra cosa. Además, es contradictorio que se diga que es “riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros”, cuando la propia señora Senadora Moreira dice que la marihuana tiene efecto de aletargar. Todos han dicho que el consumo de cannabis no lleva a la violencia, entonces, ¿para qué se establece “riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros”? Esta es una hipótesis que se debe dar raramente cuando alguno sea un policonsumista. De otra manera, no se da esa situación. Como bien dijo la señora Senadora Moreira, el sujeto adicto a la marihuana queda aletargado.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quería aclarar y dejar establecido -aunque creo que el señor Senador Gallo sabe de este tema más que quien habla- que el alcohol es un depresor del sistema nervioso central. En la primera fase deprime el contralor y, por lo tanto, desinhibe, pero en una fase posterior sigue deprimiendo hasta que se llega al coma alcohólico y a la muerte. Como dijo la profesora de la Cátedra de Toxicología, no se trata de sustancias que tengan un efecto distinto, sino el mismo. Eso lo quiero dejar bien claro.

**SEÑORA MOREIRA.-**Discrepo, señor Senador.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Lamento que la señora Senadora Moreira discrepe con la evidencia científica. Como la ciencia dura no tiene mucho valor para las ciencias sociales, me parece natural esa discrepancia.

**SEÑORA MOREIRA.-** Si se dejan estas palabras del señor Presidente en la versión taquigráfica se va a pelear con la mitad del país.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** No tengo problema en decir lo que creo y conozco, como resultado del estudio que he realizado en mi vida con respecto al tema biológico.

En segundo lugar, me sigue preocupando la aplicación de este artículo en este proyecto de ley -no por las connotaciones políticas o no políticas de la Policía; todo eso es válido y no digo que no lo sea-, en los organismos de enseñanza. Acá no se está obligando a la Junta Nacional de Drogas a dar el apoyo que tendría que dar y eso me preocupa porque creo que, así como esta ley amplía, desde mi punto de vista, el mercado de la marihuana, también tendría que ampliar las posibilidades de contralor y de reencauzar el tema, no solo para cuando hay un riesgo físico para los compañeros de clase o para el resto de los docentes, sino también para el caso de que haya riesgo para el propio consumidor y para su aprendizaje porque, en definitiva, es tan importante para su riesgo físico como psíquico. Queremos seres que aprendan, que sean capaces de entender y de defenderse en el mundo.

Por lo tanto, me parece que está mal redactado el inciso primero de este artículo porque no obliga, y también lo está el inciso segundo porque limita el riesgo para terceros. Es un artículo que está bien intencionado pero muy mal redactado, infelizmente redactado.

**SEÑOR CONDE.-** Me iba a referir al artículo 16, pero el señor Presidente hizo una afirmación general que también quiero controvertir con un argumento general.

El señor Presidente suele sostener -naturalmente desde su punto de vista absolutamente legítimo- que esta ley ampliará el mercado de la marihuana. En realidad, esta ley está hecha para limitar al mercado de la marihuana por tres cosas. En primer lugar, porque hoy el mercado de la marihuana no tiene límite o sus límites no se conocen porque pertenece al mundo de la clandestinidad. Ahora será limitado de un modo legal, por vía de la regulación, bajo tres condiciones que son: mayores de dieciocho años, una determinada cantidad mensual expedida bajo registro y, además, una disponibilidad de componente activo que va a estar regulado y que seguramente, de acuerdo a lo que ha trascendido, será menor al potencial del que contiene la sustancia que hoy se negocia clandestinamente. De modo que desde todo punto de vista, la regulación intenta limitar la disponibilidad o el mercado de la marihuana, aunque también es discutible si lo que se va a instalar con esta regulación es un mercado. Esta es una discusión muy interesante que tiene que ver con los propios

textos de las convenciones internacionales, las que no habilitan un mercado para este tipo de productos. Entonces, puede generar discusión si un producto como este, que se va a expender bajo regulación legal y monopolio total del Estado, constituye o no un mercado. En todo caso, no constituye un mercado típico porque no hay competencia, no hay formación de precio por esta vía y no hay libre disponibilidad a los componentes o a los insumos que permiten producir ese bien y brindar el servicio. Por lo tanto, lo relativo al mercado es algo muy discutible. Sin embargo, aceptando que se trate de un mercado, lo que busca justamente la regulación es limitarlo y no expandirlo.

Dicho esto, vuelvo al artículo 16 que me parece hay que vincularlo a lo que ya hemos discutido.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Con todo respeto, debo aclarar que no digo que este proyecto de ley busque ampliar el mercado de la marihuana pero sí afirmo que tengo el pleno convencimiento de que el resultado de esto será que se va a ampliar la disponibilidad de esta droga. Por lo tanto, ahí tenemos una diferencia de bola de cristal que no podemos resolver.

**SEÑOR MEZZERA.-** No iba a hacer referencia a esto pero ya que el señor Presidente lo menciona, me gustaría complementar. El señor Senador Conde dice que hoy tenemos un mercado cuyos límites no se conocen y que a partir de la aprobación de este proyecto de ley vamos a tener un mercado limitado porque eso es lo que busca la norma.

La verdad es que no sé por qué se entiende que con la sanción de este proyecto de ley va a desaparecer el mercado ilimitado y solo quedará el limitado. Es una pregunta que está en la base de la ley. Parecería que aquí se parte de la premisa de que una vez que este proyecto de ley se dicte, solo consumirán marihuana quienes estén en el marco de la ley, que el narcotráfico va a desaparecer, que no habrá más competencia -como lo expresa el señor Senador Conde- y, por tanto, tampoco consumo ilimitado y que, además, vamos a saber perfectamente qué se va a consumir y cuántos gramos. Parecería que todo lo otro fuera a desaparecer por obra y magia del Espíritu Santo. No creo que sea así y por eso justifico la apreciación del señor Presidente en el sentido de que me parece que el mercado se va a ampliar. Sin duda eso va a suceder porque a lo que hoy existe se agregará esto, que podrá dar o no resultado. En lo personal, creo que no va a dar resultado; no tengo dudas de que el mercado se ampliará y que el mercado del narcotráfico no va a desaparecer. Una autoridad cuyo nombre no recuerdo decía en un diario que si el narcotráfico vendía la marihuana a un dólar, ellos lo venderían a US$ 0,75 y que si lo bajaban a US$ 0,50, ellos lo cobrarían US$ 0,45 y así sucesivamente. El consumo seguirá igual y creo que el mercado se va a ampliar.

**SEÑOR CONDE.-** Los acontecimientos serán los que marquen la eficacia de la norma que se está sancionando. El propósito no es agregar un mercado legal al clandestino que ya existe, sino sustituir el mercado clandestino por disponibilidad regulada. Sigo insistiendo que no estoy de acuerdo con conceder livianamente que se vaya a instalar un mercado. De todos modos, reitero que es un asunto marginal en este momento. Nuestro objetivo no es agregar sino sustituir; veremos cómo evoluciona.

Con referencia al artículo 16 pienso que no debemos perder de vista el análisis que acabamos de hacer hace unos minutos respecto a las prohibiciones de consumir en determinados lugares, adoptándose los mismos criterios que para el consumo de tabaco. Vale la pena recordar que el consumo queda prohibido en espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a centros de enseñanza o instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, ese consumo queda prohibido. En la medida en que el responsable de un centro de enseñanza detecte que un docente o un alumno consumen droga, deberá tomar medidas inmediatas de observación, de denuncia y de encaminamiento del tratamiento ya que están infringiendo la normativa. No se necesita -como dice el artículo 16- la aplicación de controles a un menor que haya consumido, en los casos en que genere un riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros. Todo este condicionamiento de la normativa no se aplica para este caso. En un centro docente basta que se consuma cannabis para que se esté infringiendo la ley y, entonces, deberá actuarse de inmediato, fuera de cualquier otra hipótesis. Si el responsable del centro educativo no actúa, estará permitiendo que se viole la disposición que hemos estado analizando, la cual dispone que en un centro educativo no se puede consumir tabaco ni cannabis en ninguna hipótesis.

**SEÑOR GALLO.-** Creo que la redacción de este artículo está absolutamente en línea con la visión que se tuvo de lo que se quiere solucionar. Como conozco el objetivo del artículo, reafirmo que está bien así. Voy a decir por qué. Específicamente, este artículo expresa que cualquier institución -del Estado para abajo- que detecte un caso de un adicto en situación de riesgo que pueda poner en peligro la integridad física y psíquica de terceros, deberá actuar. Si no sabe qué tiene que hacer recurrirá a la Junta Nacional de Drogas para que ésta la asesore, capacite e, incluso, dé recursos humanos y materiales, para solucionar la situación. Es lo único que dice. Si en una fábrica o en un instituto hay un adicto que está en situación de riesgo, alterando el orden y poniendo en peligro la vida de los demás, y no saben qué deben hacer, recurrirán a la Junta Nacional de Drogas para que los asesore y les dé recursos para solucionar el problema. Reitero que ese es el sentido de este artículo.

Como entiendo que ese es el sentido específico, me parece que la redacción está correcta.

**SEÑORA MOREIRA.-** Voy a defender a las Ciencias Sociales que han recibido una tan dura crítica. Actualmente no existe la diferencia entre ciencias duras y blandas.

Como las Ciencias Sociales no son pura superchería, diré que si hay algo que se sabe es que cuando se legaliza un mercado los estímulos al mercado negro disminuyen. Eso lo sabe la Ciencia Económica y es el efecto esperado de la regulación del cannabis sobre mercados imperfectos -como decía el señor Senador Conde-, que son los mercados negros y que de “mercado” tienen muy poco porque allí no hay juego de libre competencia porque son ilegales. O sea que el término “mercado” está mal aplicado para los mercados de consumo de sustancias clandestinas.

Finalmente, nada más que para dar respuesta a una maldad que me dijo el señor Presidente sobre los efectos del alcohol en el sistema nervioso, haré una diferencia entre el consumo de alcohol y el de marihuana. Todos sabemos que el alcohol es un fuerte desinhibidor -por utilizar una expresión psicológica básica- del superyó. La intoxicación alcohólica aguda produce un grado variable de estimulación del sistema nervioso central, regocijo, excitación, desinhibición, locuacidad, agresividad, irritabilidad, descoordinación, pero si es intensa puede seguir una fase depresiva, etcétera. Esto es nada más que para decir que hay una cantidad de prejuicios asociados al consumo de la marihuana que nunca estuvieron relacionados al consumo del alcohol. En ese sentido, creo que estamos haciendo una valoración completamente desproporcionada de los perjuicios asociados a la marihuana cuando nunca los hicimos con respecto al alcohol.

En todo caso, para valorizar las Ciencias Sociales que conducen este mundo -porque las economías se guían por una ciencia social, que es la Ciencia Económica- digo que hay estudios sobre el impacto que tiene la regulación de los “mercados” -dicho entre comillas- de consumo de sustancias psicoactivas cuando eso se hace efectivamente: parte de las ganancias extraordinarias asociadas a las drogas devienen de su prohibición. Eso hace que la economía subterránea que vincula las drogas al lavado de dinero, etcétera, sea tan floreciente. Por algo tenemos la ley de 1998 -después de la de 1974- que va hacia el lavado de activos, etcétera. Por supuesto que se espera -no es una bola de cristal- que tenga un impacto cierto en el mercado. Ahí está el librito sobre un estudio económico hecho específicamente para eso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Muchas gracias.

No considero haber sido aludido, de manera que no voy a responder.

**SEÑOR MOREIRA.-** Siempre retornamos al punto de partida.

La señora Senadora Moreira olvida que estamos considerando un proyecto de ley por el que se regula y contra la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización de la marihuana y sus efectos. Ella siempre habla del alcohol y de sus efectos perniciosos. Nadie lo discute, pero no tenemos un proyecto sobre alcohol sino uno sobre regulación del mercado de la marihuana, que sin duda tiene efectos muy nocivos.

Ahora bien, la afirmación de que la regulación de este tema va a hacer desaparecer la adicción a la marihuana -porque la prohibición tiende a aumentar el consumo, ya que parece que lo prohibido tiene un encanto muy especial- y los efectos perniciosos del narcotráfico, no es tal. ¡Qué va a desaparecer el narcotráfico si le queda un mercado de consumo de otro tipo de drogas -de efectos muy diferentes al de la marihuana-, como la cocaína y la pasta base! En la interpelación del otro día el señor Ministro Bonomi afirmaba que era muy difícil terminar con el narcomenudeo, con las bocas de pasta base que, generalmente, son de composición familiar y cuando uno va preso, sigue la esposa y después los hijos. ¿Ustedes creen que eso va a desaparecer con esto? ¡De ninguna manera!

Además, la justificación primera de este proyecto fue seguridad pública, la seguridad interior, la lucha contra el narcotráfico. Estamos dejando un enorme nicho para que el narcotráfico opere y todavía va a contar con la inmensa ventaja que no tenía hasta hoy: la marihuana va a ser un cultivo de producción nacional. En este momento hay que traerla de afuera, pero ahora se va a producir acá y los controles del autocultivo, los clubes de membresía -¡ese invento de los clubes de membresía!; ¡son clubes de faloperos!-, serán de muy difícil contralor. Entonces, puede ser que los nuevos cultivos nacionales de la marihuana terminen siendo proveedores del narcotráfico, del narcomenudeo. ¡No se vayan a imaginar que los que se dedican al narcomenudeo no van a pensar que ahora hay que plantar acá y que no tienen que traerla del Paraguay y comprársela a un narcotraficante! A mi juicio estamos abriendo un abanico de posibilidades, por lo menos para el narcomenudeo, muy interesante y diferente. Controlar esto va a ser muy difícil, porque van a proliferar las plantas ya que según se calcula, si hay 120.000 consumidores, puede haber unos cuantos plantadores. Muchos se van a dedicar al autocultivo y habrá que controlar a 40.000 uruguayos. No va a ser fácil. Esto me hace acordar al Código de Faltas. Como saben los señores Senadores, es increíble pero no hay trabajo comunitario para las personas que cometen faltas. Entonces se sanciona la ley y no se puede aplicar. ¡Quiero ver cómo van a llevar a cabo los contralores! Creo que va a ser tremendamente difícil. No discuto que el propósito pueda ser elevado, pero la instrumentación de esto, a mi juicio, va a ser un fracaso.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quiero hacer una reflexión con respecto a lo manifestado por el señor Senador Gallo.

Me tranquiliza saber que la finalidad de este artículo es la gestión de las crisis agudas de los adictos. Ahora, creo que todos debemos convenir que no es lo que dice el artículo. Concretamente establece que todo esto se hará con finalidades preventivas y educativas de disminución de los riesgos. Quiero dejar constancia de que el artículo no establece que es para compensar y resolver las crisis agudas causadas por un adicto al consumo de cualquier droga o, en este caso, de cannabis. De cualquier manera, si esa es la interpretación, también me deja un sabor muy amargo, porque tenía la expectativa de que este artículo involucrara a la totalidad de la sociedad en un esfuerzo preventivo, le diera los instrumentos y obligara a la Junta Nacional de la Droga a decir: “Acá están los instrumentos para que usted nos ayude en la tarea preventiva que se debe realizar.” Me doy cuenta de que estoy equivocado y que eso no es así. De manera que este artículo no lo puedo votar.

Habiéndose agotado la discusión del artículo 16, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 7. **Afirmativa.**

**SEÑOR AGAZZI.-** Quiero hacer una propuesta metodológica. Hemos tratado dieciséis artículos: con respecto a los fines de la presente ley, votamos dos artículos; en los principios generales, otros dos; con relación al cannabis, cuatro artículos; el Capítulo I relativo a modificaciones de la normativa y ocho artículos sobre salud y educación de la población. En mi visión los capítulos y los artículos que siguen tienen una parte más administrativa, porque refieren al Instituto de Regulación y Control del Cannabis, la administración, los cometidos, las atribuciones. Voy a proponer, señor Presidente, que votemos por capítulos, salvo cuando algún integrante de la Comisión manifieste que quiere desglosar algún artículo y si los tenemos que desglosar todos, lo haremos. Mi propuesta no es para restringir la libertad que tenemos en el tratamiento de la ley, sino para proporcionar un método de trabajo en relación a la

importancia de los artículos. Propongo que se vote por capítulo, desglosando los artículos que fuera necesario.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** No sé si las Comisiones tienen o no una reglamentación para mociones de orden, pero creo que antes de comenzar a discutir el Título IV del Instituto de Regulación y Control de Cannabis, deberíamos ver si dicho Instituto puede ser aprobado en los 365 días previos a la elección nacional. De manera que si es una moción de orden y tiene que ser votada sin discusión, voy a pedir asesoramiento a la Secretaría. De lo contrario, creo que tenemos que hacer una discusión previa para determinar si estamos dentro de lo constitucional o no.

**SEÑORA MOREIRA.-** Muy brevemente quiero decir que estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Agazzi. Me parece que la discusión en profundidad se da durante el tratamiento del Título, incluyendo lo que está planteando el señor Presidente sobre si se puede crear una institución en los 365 días previos a la elección nacional. Pero luego, lo que me parece demasiado complejo y no constituye un buen método de trabajo es que cada uno de nosotros volvamos a dar nuestras razones y fundamentos sobre el Título. Pienso que debemos dar la fundamentación sobre el Título al inicio de su tratamiento, porque de esa forma hacemos más ágil el trabajo y no nos empantanamos en discusiones donde una y otra vez volvemos sobre el mismo punto. Solamente quería acompañar la propuesta del señor Senador Agazzi y me parece que si el señor Presidente quiere plantear lo relativo a la constitucionalidad, podemos hacerlo y también podemos desglosar todos los artículos que deseemos.

**SEÑOR CONDE.-** Estoy de acuerdo con el criterio de que si se quiere discutir todo el Título IV con respecto a su constitucionalidad, dicha discusión se haga en lo previo a su análisis. Sobre este aspecto tenemos un informe de la División de Estudios Legislativos y también la contestación que nos ha dado la Prosecretaría de la Presidencia de la República, además de las opiniones de juristas que se quieran tener en cuenta. De modo que hay elementos suficientes para salvar este punto y si se considera previamente, se deja saldado en el inicio y luego ya no se vuelve sobre ello en el tratamiento de todo el Título.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

**SEÑOR AGAZZI.-** Quiero reiterar que mi propuesta de método no tiene por objeto restringir para nada la discusión que tengamos que dar. Hice ese planteo porque algunos temas ya los discutimos tres o cuatro veces, pero no pretendo restringir ninguna discusión y si los otros señores Senadores piensan eso, retiro mi moción.

**SEÑOR MEZZERA.-** Voy a ser breve porque me tengo que retirar para integrar la Comisión de Asuntos Internacionales. Creo que si bien la moción del señor Senador Agazzi no tiene objeciones, me parece que de todos modos no nos vamos a escapar de ir analizando artículo por artículo. Tal como está redactada la ley, cada artículo nos va a presentar problemas. Justamente, en el próximo capítulo ya comenzamos teniendo un problema y por eso pienso que de ese tipo de discusión no nos vamos a salvar. Creo que la moción parecería ser útil pero en definitiva no va a resultar así.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En virtud de que algunos señores Senadores deben retirarse, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 1 minuto.)